



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BUENOS AIRES, 3 1 AGO 2007

VISTO el Expediente N° S01:0302552/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 9 del 16 de enero de 2007, 50 del 13 de marzo de 2007 y 192 del 21 de mayo de 2007, todas de la referida Secretaría, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 9 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1º de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 50 del 13 de marzo de 2007 y



M

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

192 del 21 de mayo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución Nº 9/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

M.E. y P
PROYECTON

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución





N° 9 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 50 del 13 de marzo de 2007 y 192 del 21 de mayo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-DUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos rigen a partir del 15 de enero de 2007, para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-MENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

M.E. y P

RESOLUCION N°

Dr. JAVIER M. de URQUIZA Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

9801



## Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

9 1

ANEXO

## TABACO TIPO BURLEY

	CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
	T1F	0,160	80
	T1FR	0,180	90
	B1F	0,190	95
	B1FR	0,200	100
	C1L	0,166	83
	C1F	0,192	96
	X1L	0,150	75
	X1F	0,178	89
	T2F	0,140	70
	T2FR	0,160	80
	B2F	0,174	87
	B2FR	0,184	92
	C2L	0,146	73
	C2F	0,172	86
	X2L	0,130	65
	X2F	0,158	79
	T3K	0,066	33
	C3L	0,114	57
	C3F	0,140	70
	C3K	0,082	41
	ХЗК	0,090	45
M.E. y P	B3F	0,146	73
PROYECTO N	B3FR	0,156	78
,	взк	0,074	37
19801	# NG	0,020	10
W	NX	0,060	30
	NB	0,050	25
XIS A	1		
1 4			

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.